

EXTRACTO

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 4, de la Ley de Aviación Civil, y el artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y demás normas aplicables, **se pone en conocimiento del público en general**, que el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión extraordinaria No. 008/2020 realizada bajo la modalidad de videoconferencia el 23 de septiembre de 2020, resolvió autorizar a la compañía **PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A.**, la **suspensión temporal y total del permiso de operación** otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 009/2019 de 01 de abril de 2019, modificado por el Director General de Aviación Civil en uso de la delegación conferida por el CNAC, mediante Acuerdo No. 10/2020 de 09 de marzo de 2020, para operar la siguiente ruta, frecuencia y derechos: MADRID - CARTAGENA (Colombia) y/o CALI (Colombia) – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, **por el plazo de 2 meses** contados a partir del **01 de octubre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2020**.

La compañía tiene presentada una declaración juramentada mediante la cual se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que puedan ser afectados por la suspensión temporal y total de su permiso de operación.

En virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, obligación establecida en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, **la publicación del presente Extracto se realizará en la página web de la Dirección General de Aviación Civil**, a fin de garantizar el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo.

Por esta ocasión, para la publicación del Extracto de la autorización el CNAC excepciona el cumplimiento del plazo de treinta (30) días de anticipación al inicio de la suspensión, establecido en el inciso tercero del Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en consideración a que la dilación del trámite se generó por causas ajenas a la compañía.

Dado en Quito D.M., a 23 de septiembre de 2020.

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL